AÑO DE 1859. Jueves 20 de enero. NÚMERO 9.º



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 39.

En el Boletin oficial número 112 del año pasado de 1857 se publicó una circular y modelos á que deben arreglarse las noticias estadísticas del ramo de minas que los dueños ó representantes de las mismas tienen obligacion de remitir por cuatrimestres á este Gobierno, en cumplimiento de lo mandado por diferentes Reales órdenes. A pesar de lo prevenido tan terminantemente en dicha circular, se ha notado que varios interesados olvidándose de su cumplimiento no dán oportunamente las citadas noticias, cuya falta imposibilita á este Gobierno de llenar sus deberes para con la Superioridad; y con el fin de corregirla se ha vuelto á publicar en el Boletin oficial número 56 del año último otra circular, haciendo las prevenciones oportunas á los Sres. Alcaldes de los distritos en que radican minas en explotacion, para que exijiendo de sus dueños ó representantes las expresadas noticias, me las remitan al vencimiento de cada cuatrimestre, sin dar lugar á otro recuerdo.

Como á pesar de todo son muy pocos los que han dado el debido cumplimiento á lo dispuesto sobre el particular, he creido conveniente recordarles por última vez este servicio; en inteligencia de que transcurridos que sean ocho dias sin recibir las noticias estadísticas correspondientes al último tercio de 1858, y sucesivamente de los demas que vayan venciendo, pasarán á recogerlas comisionados por cuenta de los morosos. Orense 17 de enero de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CIRCULAR NÚM. 40.

Habiéndose ausentado de la carretera de Vigo el confinado Juan Gonzalez Araujo, cuyas señas personales abajo se expresan, hijo de Antonio y de Mariana, natural de san Jorge de Leon, partido de Lugo, provincia de idem, de estado soltero y de oficio tendero, se encarga á los Alcaldes, Guardia civil y empleados de vigilancia procuren averiguar su paradero; y en caso de ser habido, se remita con toda seguridad á disposicion de este Gobierno. Orense enero 18 de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

Señas.

Estatura 5 pies y 1 pulgada, edad 35 años, pelo castaño-oscuro, ojos id., nariz regular, barba cerrada, cara regular, color trigueño.

Núm. 41.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 8 del actual me comunica lo que sigue:

«Con esta fecha traslada á V. S. esta oficina la Real órden de 20 de diciembre último, por la que se modifica la forma en que deben satisfacerse á los Arquitectos y Agrimensores los derechos de tasacion de las fincas de Bienes Nacionales.

Por dicha disposicion debe en lo sucesivo el Tesoro cubrir esta obligacion directamente, y los Administradores de Propiedades del Estado rendir la oportuna cuenta de las cantidades recaudadas por ellos hasta aquí por dicho concepto.

Las noticias pedidas por esta Direccion, efecto de las continuas reclamaciones producidas á la misma por los tasadores, quejándose de que no les eran satisfechos oportunamente sus derechos, tanto en la parte que debia anticipárseles en cuanto entregasen las certificaciones de tasacion, cuanto en la que debian percibir en el acto en que se formalizase el pago de la venta de las fincas, han evidenciado que existen en poder de las Administraciones algunas cantidades sin la aplicacion debida; y estando ahora en el caso de que dichas dependencias salden sus cuentas, ya con el Tesoro ya con los tasadores, puesto que en lo sucesivo no han de tener accion recaudadora ni distributiva respecto del fondo de tasaciones; este centro directivo ha acordado que todos los derechos de tasacion correspondientes á fincas vendidas y pagado el primer plazo, los cuales deben obrar en poder de los Administradores de Propiedades, se distribuyan inmediatamente, aplicando la mitad al reintegro del Tesoro por la cuenta de anticipacion, y la otra mitad se entregue á los respectivos tasadores; sirviéndose V. S. hacer insertar esta circular en el Boletin oficial de la provincia para que estos se presenten á percibir lo que les corresponda.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos consiguientes. Orense 17 de enero de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 20 de diciembre último, comunica á esta Direccion la Real órden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de los inconvenientes que ofrece lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Instruccion de contabilidad especial de Bienes Nacionales de 30 de junio de 1855 para el pago y formalizacion de la mitad de los derechos de tasacion que los Comisionados y Administradores del ramo han anticipado y deben continuar anticipando á los Arquitectos y Agrimensores en virtud de lo prevenido en el art. 191 de la Instruccion de 31 de mayo de 1855 y Real órden de 20 del mismo mes de 1856. Enterada S. M. de las fundadas consideraciones espuestas por esa oficina general, y por la Direccion general de contabilidad, y conformándose con lo propuesto por las mismas, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que tanto la mitad de los derechos de tasaciones que debe anticiparse á los Arquitectos y Agrimensores al tiempo de entregar concluidas las tasaciones con arreglo á lo dispuesto en el art. 191 de la Instruccion de 31 de mayo de 1855 y Real órden de 20 del mismo mes de 1856, como los que deban percibir al tiempo que los compradores formalicen el primer plazo de las ventas, se pague por el Tesoro con cargo al presupuesto especial y capítulo respectivo á gastos generales de venta de Bienes Nacionales.

Segundo. Que los derechos de tasacion de las fincas de Bienes Nacionales que deben satisfacer los compradores al propio tiempo que el importe del primer plazo de las ventas, se recauden por las Tesorerías con el carácter de ingresos extraordinarios de venta de Bienes Nacionales.

Tercero. Que por consecuencia de lo dispuesto en las anteriores resoluciones se proceda á formalizar en dicho concepto los saldos de las cuentas de anticipaciones abiertas para esta obligacion á los Administradores de Propiedades y Derechos del Estado, á cuyo efecto estos rendirán á la Direccion de su ramo la oportuna cuenta justificada en la forma siguiente:

Cargo, con certificacion expedida por la Contaduría de Hacienda pública, comprensiva de la cantidad total á que ascienda la anticipacion.

Data, con las cartas de pago que se hubiesen librado á su favor por reintegros hechos á Tesorería por dicha cuenta, y con los recibos que hubiesen recogido de los tasadores; y si estos no obrasen en su poder por haberlos entregado como metálico en Tesorería con arreglo á lo prevenido en los artículos 17 y 28 de la Instruccion de 30 de junio de 1855, se suplirá con certificacion librada por el oficial primero Interventor de la Administracion, en que consten las fincas, por las cuales se haya hecho el anticipo á los tasadores, que aun no se hubiesen enajenado ó hecho efectivos los derechos de los compradores.

Y cuarto. Que aprobadas estas cuentas, las Contadurías procedan á estender cargarémes en concepto de reintegros de anticipaciones del Ministerio de Hacienda, uno para el ingreso material de la cantidad que resulte sin invertir en poder de los Administradores, y otro virtual del importe de los pagos que resulten de la cuenta, expidiendo á la vez un libramiento de dicho importe con aplicacion al capítulo del presupuesto que comprenda los gastos generales de ventas de Bienes Nacionales, el cual se justificará con la cuenta documentada y aprobada, y á la que acompañarán las cartas de pago que produzcan los ingresos materiales, á fin de que aparezca comprobada la entrega en Tesorería de la existencia que obraba en poder de los Administradores.—De Real órden lo digo

á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Madrid 8 de enero de 1859.—Luis de Estrada.—Señor Gobernador de la provincia de Orense.

Número 42.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de diciembre de 1858, este Gobierno civil ha señalado el dia 10 de febrero del corriente año á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de marzo de 1852 en mi despacho, hallándose de manifiesto en la Intervencion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescriptos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 reales.

Orense 13 de enero de 1859.—El Gobernador de la provincia, *Hermenegildo Guitian.*

Modelo de proposicion.

D. N. N, vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Orense con fecha 13 de enero de 1859, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de Villacastin á Vigo, comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm..... que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carreteras.	Número de orden de los trozos.	Designacion de sus límites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Rs. vn.
De Villacastin á Vigo....	1.º	Desde Outoriz hasta Lameiro del Monte.	Conservacion.	31,800
	2.º	Desde Lameiro del Monte hasta Francelos.	Conservacion	25,500
	3.º	Desde Sandinnes hasta Ginzo. . . .	Conservacion.	19,200
	1.º	Desde Mariño-mansa hasta Vistaria. . .	Reparacion.	36,400
	2.º	Desde Francelos hasta Valmourisco. . .	Reparacion.	42,400

Orense 13 de enero de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

Número 43.

En la Gaceta de Madrid número 3 del lunes 3 del actual se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer á las tres y media de la tarde se presentó á S. M. la Reina nuestra Señora la Comision del Congreso de Diputados, encargada de poner en sus Reales manos la contestacion al discurso que se sirvió pronunciar en la sesion Régia al abrir la presente legislatura.

El Presidente del Congreso dirigió á S. M. la Reina con este motivo las siguientes palabras:

«Señora: El Congreso de los Diputados nos ha confiado el honroso encargo de poner en vuestras augustas manos la contestacion al discurso que pronunció V. M. en el acto solemne de abrir la presente legislatura.

»Los delegados de la nacion no son sino fieles intérpretes de sus sentimientos, dirigiendo al Cielo ardientes votos por la felicidad de V. M. y de toda la Real familia, y deseando á V. M. un largo y próspero reinado para que, á la sombra del Trono, se afiancen mas y mas las instituciones que nos rigen y se acrecienten hasta lo sumo el poder y la gloria de la Monarquía.»

S. M. se dignó contestar á la expresada Comision en los términos siguientes:

«Sres. Diputados: Recibo con íntimo placer la contestacion del Congreso de los Diputados al discurso con que inauguré las importantes sesiones de las Córtes.

»Veo en ella la expresion noble y elevada de los sentimientos que los animan y de su ardiente deseo por mi felicidad y a de mi familia.

»Inspirados por el mas acendrado amor al pais, contribuirán, sin duda, con perseverante celo á labrar su felicidad y á restablecer su antiguo poderío.

»De este modo cobrarán nuevo crédito las instituciones que rigen la Monarquía, y arraigándose en las costumbres de los pueblos, harán cada dia mas próspero y venturoso mi reinado.

»La Providencia ha derramado ya sobre él abundantes beneficios. Su bondad infinita Me dará fuerzas para realizar la obra que mas anhela mi corazon; la union de todos los españoles, prenda segura de poder y de gloria.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 18.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del ejército y de plazas lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), con presencia de la comunicacion de V. E. fecha 6 del actual, en que participa que el Capitan Don Manuel Arango y Flores, nombrado Comandante militar del castillo de Albuquerque, no se ha presentado en su destino al terminar la licencia que se hallaba disfrutando en el pueblo de Salas, provincia de Oviedo, se ha servido resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la órden general del mismo, conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de enero de 1850; siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Señor Ministro de la Gobernacion del Reino, para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor.....

Núm. 28.—Circular.

Excmo. Sr: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cataluña lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de la comunicacion de V. E. fecha 27 del anterior, en que participa que el primer Ayudante médico con destino al primer batallon del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, D. Juan de la Cruz y Mata, ha desaparecido de la plaza de Tarragona, donde se hallaba de guarnicion, se ha servido resolver que el expresado Ayudante médico sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la órden general del mismo, conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de enero de 1850; siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de diciembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor.....

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 19 de enero de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

Número 44.

En la Gaceta de Madrid número 5 del miércoles 5 del actual se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto unánimemente por el Tribunal nombrado en 16 de noviembre último para la calificacion de obras presentadas al concurso de premios anuales que establece el reglamento vigente de esa Biblioteca Nacional, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado adjudicar el premio de 6,000 rs. á la *Bibliografía paleográfica de las iglesias y monasterios de España*, escrita por D. José María Egúren, y disponer que se imprima por cuenta de este Ministerio con cargo al cap. 33, art. 1.º, seccion tercera de los presupuestos generales. Asimismo, y de acuerdo con lo significado por el Tribunal y Junta de gobierno, segun manifiesta V. E. en su comunicacion de 22 del actual, S. M. ha tenido á bien conceder á los Celadores y al Escribiente la recompensa que les señala el art. 104 del expresado reglamento; y mandar que, en atencion á los trabajos extraordinarios que siguen prestando con el mayor celo y actividad los Oficiales todos en la reforma general de la Biblioteca, se distribuya por iguales partes entre ellos el premio ofrecido á esta clase.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director de la Biblioteca Nacional.

Comunicacion que se cita en la orden anterior.

Biblioteca Nacional.—Excmo. Sr.: El Tribunal nombrado por la Direccion general de Instruccion pública con fecha 16 de noviembre último para la adjudicacion de premios y recompensas de que trata el título 15 del Reglamento vigente de la Biblioteca Nacional, cumpliendo tan honroso cargo, ha examinado detenidamente la única obra que se ha presentado al concurso, la cual es un manuscrito anónimo de 252 hojas con el lema *La Paleografía dirige las almas al Cielo*.—L. Vautier, y cuyo título es: *Bibliografía paleográfica de las iglesias y monasterios de España*. Lo útil del pensamiento y la minuciosidad con que está descrita, especialmente la parte paleográfica, hacen de éste manuscrito una obra de verdadero mérito, á juicio del Tribunal, por lo que unánimemente ha acordado proponer á V. E. que se la adjudique el premio de 6,000 rs., y se haga la impresion de ella, como lo merece por su importancia.

El Reglamento establece ademas un premio anual á los Oficiales y otro á los Celadores que mas se distingan en el desempeño de sus respectivos cargos; mas como quiera que en el año que va á finalizar, con motivo de la reforma que continúa haciéndose en la Biblioteca, todos hayan rivalizado en celo, actividad é inteligencia, examinando y corrigiendo los índices de mas de 16,000 volúmenes, y haciendo cerca de 40,000 papeletas, el Tribunal, de acuerdo con la Junta de gobierno del establecimiento, tiene el honor de proponer á V. E. que dichos dos premios se distribuyan entre todos los individuos de las citadas clases.

El Tribunal espera que V. E. se dignará aprobar la propuesta y demas extremos indicados si su superior ilustracion lo estima justo y conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de diciembre de 1858.—Excelentísimo Señor.—El Presidente del Tri-

bunal, Agustin Duran.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público Orense 19 de enero de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Número 45.

En la Gaceta de Madrid número 6 del jueves 6 del actual se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.°

Habiendo consultado el Rector de la Universidad de Valladolid si podrá admitir á matrícula, en las asignaturas que dicen faltarles, á varios Licenciados en Jurisprudencia y algunos alumnos aptos para serlo en Derecho civil y canónico, á fin de que puedan aspirar en un año al grado de Licenciado en Administracion, la Reina (Q. D. G.), conformándose con el parecer de la quinta seccion del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido declarar improcedente la indicada solicitud, como contraria á los vigentes programas generales de estudios.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de.....

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 2.°

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto lo dispuesto en la Real órden relativa á la simultaneidad del Doctorado con las materias pertenecientes al séptimo año de Medicina, y á fin de que los alumnos de las restantes Universidades que opten á dicha gracia puedan trasladarse oportunamente á esta córte, esta Direccion general ha dispuesto quede abierta la matrícula en esa Universidad con tal objeto hasta el 20 del presente mes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1859.—El Director general, Eugenio Moreno Lopez.—Señor Rector de la Universidad Central.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 19 de enero de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

CONTINÚA *la Instruccion para los ferro-carriles de la Isla de Cuba.*

Art. 16. En los puntos de encuentro del ferro-carril con las comunicaciones públicas ó particulares, ó en sus inmediaciones, la empresa construirá á su costa los puentes, trozos de carretera y las demas obras provisionales que sean necesarias para no interrumpir la circulacion. Estas obras se establecerán antes de interceptarlas comunicaciones, y su duracion no podrá pasar de un término que fijará el Gobierno superior civil.

Art. 17. Es obligacion de la empresa restablecer y asegurar á su costa el curso de las aguas que se suspenda ó modifique por trabajos que de ella dependan.

Art. 18. Los trabajos de consolidacion que haya que ejecutar en el interior de una mina en razon de la travesía de un ferro-carril, y todos los perjuicios que se irroguen á los mineros, serán de cuenta de la empresa del ferro carril.

Art. 19. Se establecerán muros, setos, estacadas, vallas de madera ó fosos con malecones ó vallados de tierra para separar el ferro de las propiedades particulares. La comunicacion de una parte á otra de las propiedades se hará por las puertas ó tranqueras que colocarán los concesionarios en las cercas, vallas &c., siendo de cargo de los dueños de las fincas conservarlas cerradas y en buen estado para que sus animales no puedan entrar en la línea del ferro-carril.

Art. 20. Establecerá la empresa un telégrafo eléctrico exclusivamente para el servicio de la explotacion. Los postes de este telégrafo estarán dispuestos para recibir el número de hilos que el Gobierno necesite para su servicio y el del público, estando obligada la empresa á facilitar en sus estaciones el local conveniente para dicho servicio. La custodia, conservacion y reparaciones de los hilos y de todo el material exterior á las estaciones que establezca el Gobierno, será de cuenta de la empresa.

Art. 21. No podrá ponerse en explotacion el todo ó parte del ferro-carril sin que preceda la autorizacion del Gobernador superior civil, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por los Ingenieros Inspectores del Gobierno, en que se declare que puede empezar la explotacion.

Art. 22. Concluidos todos los trabajos, la empresa hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros del Gobierno el amojonamiento y plano detallado de todas las partes del ferro-carril y sus dependencias. Formará tambien un estado descriptivo de los puentes y demas obras de fábrica que se hayan construido. La empresa formará á sus expensas y depositará en la Direccion de Obras públicas un ejemplar competentemente autorizado del acta de amojonamiento, del plano y del estado de las obras.

Art. 23. La empresa está obligada á conservar en buen estado el camino de hierro y sus dependencias de modo que la circulacion sea fácil y segura constantemente, siendo de su cuenta todos los gastos de reparacion y conservacion, así ordinarios como extraordinarios.

Art. 24. El camino de hierro y sus ramales serán considerados y guardados como los caminos del Estado: por consiguiente los guardas y demas empleados que nombre la empresa podrán usar las mismas armas y gozar las prerogativas que disfrutan los del Gobierno, ademas de los distintivos que aquella les señale.

Art. 25. Serán de la eleccion de los empresarios los medios de ejecucion, y los agentes y demas empleados en la construccion, conservacion y administracion del ferro-carril.

Art. 26. La empresa explotará el ferro-carril durante los años determinados por la concesion, con arreglo á la tarifa que en ella se fije.

Art. 27. La empresa formará los reglamentos necesarios para el buen servicio, administracion y explotacion del ferro-carril, sujetándolos á la aprobacion del Gobierno superior civil.

Art. 28. La empresa no podrá hacer directa ni indirectamente contratos con otras empresas que trasporten viageros por tierra ó por agua, bajo cualquier forma ó denominacion que sea, como no se extiendan á todas las empresas que verifiquen trasportes en los mismos caminos. Los reglamentos que se hagan de conformidad con lo que se establece en el artículo anterior, prescribirán todas las medidas necesarias para asegurar la mas completa igualdad entre las diversas empresas de trasportes en sus relaciones con el camino de hierro.

Art. 29. Las cartas y pliegos, así como sus conductores ó agentes necesarios al servicio del correo, serán trasportados gratuitamente por los convoyes ordinarios de la empresa en toda la extension de la línea. Para este objeto la empresa reservará en cada convoy de viageros ó mercaderías una seccion de carruajes. La forma y dimensiones de los de esta seccion serán determinadas por el Gobierno superior civil.

Art. 30. Ademas podrá haber todos los dias, á la ida y á la vuelta de los convoyes ordinarios, uno ó mas convoyes especiales destinados al servicio general del correo, que podrán recorrer toda la línea ó solamente una parte de ella, y cuyas horas de salida de dia ó de noche, igualmente que su marcha y sus estaciones, se arreglarán por el Gobierno superior civil, oida la empresa. La retribucion de estos convoyes especiales se determinará por convenio ó á juicio de peritos. La empresa podrá conducir en estos convoyes especiales carruajes de todas clases para el trasporte de viajeros y mercancías. Para cambiar las horas de salida deberá el Gobierno avisar á la empresa con 15 dias de anticipacion. La Administracion de Correos hará construir á sus espensas los carruajes propios para el trasporte de las cartas por convoyes especiales. La renovacion y reparacion de estos carruajes será de cuenta de dicha Administracion; pero deberán guardarse y conservarse por la empresa en sus cocheras, siendo de cargo de esta todas las maniobras y gastos que exijan por los viajes. Estos carruajes no conducirán mas que la correspondencia y los agentes necesarios para repartirla.

(Se continuará.)

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION NUM. 38.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 25 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Orense; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

ORENSE.

Núm. de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
66,422	D. Ramon Conti.
66,423	D. Domingo Nieto.
66,424	D. Silvestre Ogea.
66,425	D. Lucas Villarroel.

Madrid 31 de diciembre de 1858.—V.° B.°—El Director general Presidente, *Sancho.*—El Secretario, *Angel F. de Heredia.*

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES *de la provincia de Orense.*

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de mayo de 1855, 11 de julio de 1856, Real decreto de 2 de octubre de 1858 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 19 de febrero próximo de once á una del dia en la casa consistorial de esta ciudad, ante el Señor juez de Hacienda D. Rafael Blanco Alcalde y Escribano D. Valentin de Nóvoa.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Rústicas.—Beneficencia.—Menor cuantía.

HOSPITAL DE ORENSE.

AYUNTAMIENTO DE MACEDA.

Números.	
de orden.	de inventario.

1 5 Un prado situado en una ventajosa posicion junto á Piuca de 1.ª y 2.ª clase, cerrado sobre sí con muro doble en algunas partes y pared sencilla en las restantes. Linda por norte con camino que del mencionado lugar de Piuca va á la villa de Maceda y otros puntos, poniente con otro que arrancando del anterior baja por donde llaman las Minosas á los prados del Ribeiro, mediodía con Manuel Mosquera y otros y por naciente con los prados nombrados de la Senra y la partida siguiente núm. 3. Su mensura 17 ferrados y 5 copelos equivalentes á 1 hectárea, 7 áreas y 98 centiáreas. Fué tasado en venta en 15,450 rs. y en renta 772 rs. y 50 céntimos, por la que ha sido capitalizada en 17,381 rs. y 25 céntimos que servirán de tipo para la subasta.

2 6 Una finca al término de Piuca donde llaman Lamadezonte destinada á labradío, centenar y monte, de 3.ª é ínfima clase. Linda al norte con pared, poniente con José García, mediodía con camino que va de Piuca á Maceda y por naciente con otro que atravesando el anterior da paso al lugar del Soto. Su mensura 8 ferrados y 18 copelos equivalentes á 51 áreas y 9 centiáreas. Fué tasada en venta en 900 y en renta en 45 reales, por la que ha sido capitalizada en 1,013 rs. y 50 céntimos que servirán de tipo para la subasta.

3 27 Otra finca junto á Piuca de 2.ª y 3.ª clase destinada á labradío y monte, cerrada sobre sí y lindante por norte con camino de Piuca á Maceda, poniente con el prado de la primera partida, mediodía con Antonio Gonzalez y prados de la Senra, y naciente con camino de carro, servidumbre para la Senriña. Su mensura 8 ferrados y 24 copelos equivalentes á 56 áreas y 35 centiáreas. Fué tasada en venta en 1,320 y en renta en 66 reales, por la que ha sido capitalizada en 1,485 que servirán de tipo para la subasta.

AYUNTAMIENTO DE TABOADELA.

4 10 Un labradío destinado á hortaliza, sito en el lugar de Quintas de abajo, de 2.ª calidad, con un parral que cubre el camino que media entre dicho labradío y casa de la misma procedencia. Linda poniente con dicho camino, norte y mediodía con los herederos de D. Luis Azpilcueta y naciente con los de Ramon Vide. Su mensura es de copelo y medio equivalente á 31 centiáreas. Fué tasado en venta en 40 rs. y en renta 2, por la que ha sido capitalizada en 45 rs. que servirán de tipo para la subasta.

5 7 Otra finca en la Ciabella, término del lugar de Quintas de arriba, destinada á labradío, pasto y monte con algun riego de pie, dos robles pequeños y dos cerezos, de 3.ª y 4.ª clase. Linda mediodía con Rafael Cid, naciente con regato de los molinos, norte con Santiago Santés y poniente con camino de servidumbre. Su mensura un ferrado y un copelo equivalente á 6 áreas y 49 centiáreas. Fué tasada en venta en 186 rs. y en renta en 9 rs. y 30 céntimos, por la que ha sido capitalizada en 209 rs. y 25 céntimos que servirán de tipo para la subasta.

6 8 En los Beardales 3 copelos ó sean 63 centiáreas de terreno destinado á parral, cerrados sobre sí de 2.ª clase, sitos en el lugar de Quintas de abajo; demarcan mediodía y naciente con Rafael Santés, poniente con Antonio Fernandez y norte con Juan Gomez. Fueron tasados en venta en 36 rs. y en renta en 1 real y 80 cénts., por la que ha sido capitalizada en 40 rs. y 50 cénts. que servirán de tipo para la subasta.

7 9 En el término de la partida anterior 13 ½ copelos equivalentes á 2 áreas y 83 centiáreas en sembradura destinados á viñedo y monte de 2.ª y 3.ª clase. Lindan naciente y mediodía con Juan Gomez, poniente Manuel do Campo y Domingo Prieto y norte con Antonio Fernandez. Fueron tasados en venta en 168 rs. y en renta en 5 rs. y 40 céntimos,

por la que ha sido capitalizada en 122 reales y 50 céntimos que servirán de tipo para la subasta.

8 15 En el mismo término 11 copelos y un tercio de otro, equivalentes á 2 áreas y 40 centiáreas de 2.ª clase destinados á parral. Lindan mediodía con Domingo Prieto, poniente con Ramon de Vide, norte con Ramon Fernandez y naciente termina en punta. Fueron tasados en venta en 113 y en renta en 5 rs. y 65 céntimos por la que ha sido capitalizada en 127 rs. y 13 céntimos que servirán de tipo para la subasta.

9 15 En la Cortiña un labradío de 1.ª clase con riego. Confina norte con Rafael Cid, poniente y mediodía con Domingo Prieto y naciente termina en punta. Su mensura 3 copelos equivalentes á 63 centiáreas. Fué tasado en venta en 72 rs. y en renta en 3 rs. y 60 céntimos, por la que ha sido capitalizado en 81 rs. que servirán de tipo para la subasta.

10 15 En el Outeiro un viñedo de 2.ª clase. Linda norte con camino público, naciente y mediodía con Domingo Prieto y poniente termina en punta. Su mensura 6 copelos equivalentes á 1 área y 26 centiáreas. Fué tasada en venta en 54 y en renta en 2 rs. y 70 céntimos, por la que ha sido capitalizado en 60 rs. y 75 céntimos que servirán de tipo para la subasta.

11 12 En la campiña de la Cobela un labradío de 3.ª clase con un castaño regular. Linda norte con camino, naciente y mediodía con los herederos de Don Juan Cid y poniente con José Feijó. Su mensura 10 copelos equivalentes á 2 áreas y 9 centiáreas. Fué tasado en venta en 60 rs. y en renta en 3 rs. por la que ha sido capitalizada en 67 rs. y 50 céntimos que servirán de tipo para la subasta.

12 13 En la Carpaceira un monte cerrado sobre sí de 2.ª clase, demarca naciente con camino, norte Antonio Salgado, mediodía Rosendo Vilachá y poniente con calzada. Su mensura 14 copelos equivalentes á 2 áreas 93 centiáreas. Fué tasado en venta en 112 rs. y en renta 5 reales y 60 céntimos, por la que ha sido capitalizado en 126 rs. que servirán de tipo para la subasta.

13 13 En el mismo término un labradío de 2.ª clase que demarca naciente con calzadas, norte y mediodía con Antonio Salgado, y poniente con Josefa Salgado. Su mensura 11 copelos, equivalentes á 2 áreas y 30 centiáreas. Fué tasada en venta en 66 rs. y en renta en 3 reales y 30 céntimos, por la que ha sido capitalizada en 74 reales y 25 céntimos que servirán de tipo para la subasta.

14 14 En la Carpaceira de arriba una finca destinada á labradío y monte de 3.ª clase; confina por naciente con Sixto Alonso, norte y mediodía con Rafael Cid y por poniente con camino. Su mensura un ferrado y 6 copelos equivalentes á 7 áreas y 54 centiáreas. Fué tasado en venta en 144 rs. y en renta 7 rs. y 20 céntimo, por la que ha sido capitalizada en 162 rs. que servirán de tipo para la subasta.

15 15 En el mismo término un monte de 3.ª calidad, demarca mediodía y poniente con Domingo Prieto, norte con la partida anterior y naciente con Rafael Cid. Su mensura 5 copelos equivalentes á 1 área y 5 centiáreas. Fué tasado en venta en 20 rs. y en renta en 1 real, por la que ha sido capitalizado en 23 rs. y 50 céntimos que servirán de tipo para la subasta.

16 11 En el mismo término una finca de 3.ª clase destinada á labradío y monte con 3 castaños viejos, 13 robles y 2 sauces de cuerpo con algunos mas y robles muy nuevos. Demarca por naciente y poniente con caminos, mediodía y norte con Josefa Salgado y Rafael Cid. Su mensura 2 ferrados equivalentes á 12 áreas y 57 centiáreas. Fué tasado en venta en 360 rs. y en renta en 18 por la que ha sido capitalizado en 445 rs. y 50 céntimos, que servirán de tipo para la subasta.

17 16 Un labradío de 2.ª clase con un castaño regular, sito en Soutochao, linda naciente y mediodía con Juan Gomez, poniente José Salgado y norte con bienes de la Iglesia de Souto mayor. Su mensura 10 copelos equivalentes á 2 áreas y 10 centiáreas. Fué tasado en venta en 80 rs. y en renta en 4 rs. por la que ha sido capitalizada en 90 rs. que servirán de tipo para la subasta.

Urbanas.

18 1 Una casa sita en el lugar de Quintas de abajo, con alto y bajo, sus paredes de mampostería, cubierta de teja y compuesta de bodega reducida á cuadra, cocina pequeña y oscura, un pasadizo, un cuartito, solana y en el a. una alcoba, todo muy viejo y sin fayado: hay á su alrededor un pequeño resio que le sirve de entrada. Ocupa una extension de 2 ½ copelos ó lo que es igual 52 centiáreas. Demarca naciente con finca de igual procedencia, muro y camino en medio, norte con camino público, poniente con casa de los herederos de Ramon Vide y mediodía con los de Tomás Azpilcueta. Fué tasada en renta en 19 rs. y 20 cénts. por la que ha sido capitalizada en 345 rs. y 60 céntimos y en venta 480 rs. que servirán de tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó de menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno y mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero segun declaracion de los peritos que reconocieron y tasaron las situadas en el Ayuntamiento de Taboadela, estan afectas al pago de 3 y ½ copelos de trigo y 2 maravedís en dinero á favor de la Sra. Marquesa de Villaverde, de 2 fanegas de centeno, 5 cuartales de trigo y 29 cuartos en dinero al Sr. Marqués de San Saturnino, y un ferrado de centeno para la iglesia de Soto mayor; cuyas cargas á ser ciertas, se indemnizará de ellas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo dia y hora en Allariz, á cuyo partido corresponden las fincas referidas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia, Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que, bajo diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de Cofradías, Obras-pias, Santuarios y todos los pertenecientes y que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualesquiera que sea su nombre, orígen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Orense 20 de enero de 1859.—E. C. I., *Angel M. Lozano.*

Ayuntamiento del Barco.

Se acaba de efectuar el repartimiento de la cuota señalada á este distrito por contribucion territorial y sus recargos en el año actual de 1859, el mismo que se hallará de manifiesto en la sala consistorial de este ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en él produzcan ante el ayuntamiento las reclamaciones que crean convenientes en el término prefijado, pasado sin hacerlo se remitirá dicho reparto á la superior aprobacion. Barco y enero 16 de 1859.—E. P., *Esteban Nuñez.*—*Matías Nuñez Quindós*, secretario.

Idem de Junquera de Ambia.

Concluido el reparto de la contribucion territorial del corriente año se pone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias á contar desde el 18 al 26 del corriente, á fin de que los interesados se enteren de las cuotas que se les cargaron y puedan presentar sus quejas que serán resueltas. Junquera de Ambia enero 15 de 1859.—E. A. P., *José Grande.*

Idem de la Peroja.

El repartimiento de la contribucion territorial para el corriente año que se halla formado por la junta pericial de este distrito, ha de estar expuesto al público en esta casa concejal los dias desde el 23 al 31 del corriente mes, durante los cuales se oirán las reclamaciones. Peroja y enero 15 de 1859.—E. P., *Francisco Sanchez.*—P. A. D. A., *Manuel Nóvoa*, secretario.

Idem de Taboadela.

Ultimados los trabajos del repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería por este ayuntamiento y junta pericial, se acordó ponerlo de manifiesto desde el 18 al 26 ambos inclusives, á fin de que los que quieran enterarse de sus cuotas lo verifiquen en dicho plazo, pues pasado no habrá lugar á reclamacion alguna. Taboadela enero 14 de 1859.—A. P., *Canuto Gallego.*—*Juan da Quinta*, secretario.

Idem de Beade.

Desde el dia 23 al 30 del corriente, ambos inclusive y hora de ocho á doce de la mañana, estará expuesto al público en esta casa consistorial el repartimiento de la contribucion de inmuebles del corriente año, oyéndose y resolviéndose dentro de este plazo las quejas de agravio que se presenten. Tambien estará al público en el mismo período el apéndice al padron de riqueza, oyéndose las reclamaciones de los en él comprendidos, que son los que han sufrido alguna modificacion en el producto que tenian señalado. Beade 15 de enero de 1859.—E. P. I., *Benito Fernandez Soto.*

Idem de Celanova.

Concluido por la junta pericial de este distrito municipal el repartimiento de la contribucion de consumo y sus recargos legales, correspondiente al presente año, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 15 de diciembre de 1856 é instruccion de 24 del mismo, entre los vecinos y demas que residen en él habitualmente con casa abierta, estará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento desde el 18 al 26 del actual, ambos inclusive, dentro de cuyo término de diez á dos de la tarde se oirán y resolverán las quejas de agravio que se presenten; en la inteligencia que pasado dicho término no queda lugar á reclamacion de ningun género. Lo que se anuncia por medio de periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes. Celanova enero 15 de 1859.—E. A. P., *José Benito Reza.*

Idem del Pereiro.

Verificada la derrama de la contribucion territorial que debe satisfacerse en el corriente año, se hallará de manifiesto en la casa de sesiones desde el 20 al 28 del que gira á los fines consiguientes. Pereiro enero 17 de 1859.—P. I., *Andrés Blanco.*

Juzgado de 1.ª instancia de Orense.

Don Facundo Santos Cid, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.—Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de los bienes y efectos que abajo se designan, de la pertenencia de don Juan Manuel Casanova; cuyo remate tendrá lugar el dia 27 del corriente y hora de doce de su mañana, en esta sala de audiencia; advirtiéndose que no se admite postura menos del valor dado en tasa.

Bienes y efectos.

La cuarta parte de una casa lagar y sus pertrechos, sita en el Areal, término de esta capital, su valor 60 rs.

Dos cabaduras y cinco copelos de terreno á viñedo en la pieza de los Barrocanes, en 603 rs.

Un sillon antiguo de ruedas, en 6 rs.

Una silla vieja, en un real.

Un escritorio, madera extrangera, en 20 rs.

Un estante inservible, en 8 rs.

Un brasero de cobre con su caja, todo viejo, en 16 rs.

Una tartera de cobre, su peso libra y media, en 7 rs.

Un cazo de laton viejo, en 4 rs.

Un candelero de metal, en 5 rs.

Dado en la ciudad de Orense á 11 de enero de 1859.—*Facundo Santos Cid.*—Por mandado de S. S., *Santos de la Torre.*

En la extraccion de la lotería primitiva, celebrada en Madrid el dia 17 del actual, han salido agraciados los números siguientes:

83.—5.—10.—90.—89.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.